



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO RAD. NO.: 111001310300320210018700

Visto el informe secretarial, junto con el escrito de subsanación y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **CARFAS MIAMI S.A.S.** en contra de **LUZ MARINA BERNAL CASTILLO.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$180.000.000 por concepto del capital contenido en el cheque aportado como base de la ejecución.
2. Por la suma de \$36.000.000 por concepto de la sanción establecida en el artículo 731 del Código de Comercio, equivalente al 20% del importe del cheque aportado como base de la ejecución, por su no pago.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde 23 de diciembre de 2020 y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por Secretaría ofíciase a la **Dirección de Impuestos Nacionales -DIAN-**, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario y demás de ley).

Notifíquese este proveído al ejecutado, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconocer personería a la abogada **Myriam Alicia Mier Cardenas**, quien actúa como apoderada de la parte actora, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado	
No. <u>53</u> , hoy	02 AGO 2021
ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN Secretaría	